Contacto CONAMER JPR – AMMDC – B000222574

De: Mylene Cano de la Fuente <mcano@coparmex.org.mx>
Enviado el: jueves, 21 de julio de 2022 04:56 p. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: Comentario de Coparmex Nacional al expediente 03/0043/200622
Datos adjuntos: 21072022ComentarioCPX-AcuerdoComercioSEMARNAT-VF.pdf

A quien corresponda,

Por medio del presente, adjuntamos el comentario de Coparmex Nacional al proyecto "ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES" con expediente 03/0043/200622.

Saludos cordiales,
Mylene Cano
Coordinadora de Competitividad y Mejora Regulatoria

This email has been scanned by the Symantec Email Security.cloud service
---

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN
21 JUL 2022
RECIBIDO
RÚBRICA 16:58

Confederación Patronal de la República Mexicana
Insurgentes Sur 950
Pisos 1 y 2
Col. Valle Benito Juárez
03100 CDMX, MX

COPARMEX

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria
Presente

La Confederación Patronal de la República Mexicana es un sindicato patronal independiente, apartidista y de afiliación voluntaria que reúne a empresarios de todos tamaños y sectores, unidos por un profundo compromiso con México, y a quienes representa en los ámbitos laboral, económico, social y político.

Dentro de las funciones que se tienen en la Coparmex está la promoción de justicia y armonía en las relaciones sociales; la defensa y promoción de un marco apto para el ejercicio responsable de todas las libertades; el análisis de la realidad económica, política, social y empresarial para poder influir en estas y la representación ante autoridades y organismos, nacionales e internacionales.

En ese sentido, para la Confederación Patronal es de vital importancia comentar sobre el anteproyecto "ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES" el cual tiene como número de expediente 03/0043/200622, realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

A continuación, exponemos nuestros comentarios, tomando como base que la Ley General de Mejora Regulatoria Art. 73 nos brinda la posibilidad de tener 20 días hábiles de consulta pública a partir de la llegada del anteproyecto a la CONAMER. Es decir, tomando como punto de partida que el proyecto inició con la llegada del AIR de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en el Comercio Exterior el día 20 de junio de 2022, y que ingresó una nueva versión del proyecto el día 23 de junio de 2022, se tendría hasta el día 21 de julio de 2022 para hacerles llegar nuestros comentarios y que sean atendidos por escrito por la autoridad responsable, en los términos que establece el Art. 70 de la misma Ley.

Y en esta misma línea, solicitamos a esta CONAMER que emita su resolutivo hasta el término de la Consulta Pública, ya que de no hacerlo se verían afectados los derechos ciudadanos para participar y comentar, ya que al momento en que la CONAMER toma una postura, se dejan de lado todos los posibles comentarios que pudieran elaborarse.

Atentamente,

Juan José Cabrera Monrroy
Vicepresidente de Mejora Regulatoria de la Comisión Nacional de Competitividad y Mejora Regulatoria
Confederación Patronal de la República Mexicana

Confederación Patronal de la República Mexicana
Insurgentes Sur 950
Pisos 1 y 2
Col. Valle Benito Juárez
03100 CDMX, MX

COPARMEX

Comentarios sobre anteproyecto **"ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES"**

Modificación a las fracciones arancelarias aplicables a los desechos y chatarra electrónica

Se solicita una modificación al texto incluido en las distintas fracciones arancelarias aplicables a los desechos y chatarra electrónica (i.e., 84713001, 85171202, 85176217, 84717001 , etc.) que es enviada a desensamble, reciclaje, recuperación de materiales etc., de los aparatos, equipos y componentes que son sujetos a importaciones y exportaciones con la finalidad de someterlos a evaluación de fallas, reparación, remanufactura, etc.

Lo anterior, toda vez que al no incluir expresamente la diferencia entre residuos y aparatos, el texto puede llevar a confusiones e interpretaciones erróneas sobre su control, tal como ocurrió cuando fue publicada la actualización del mismo Acuerdo el pasado 26 de diciembre del 2020, de tal suerte que los embarques de aparatos y productos enviados a reparación y evaluación fueron detenidos hasta en tanto la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) aclaró que solamente se somete a su control el movimiento de transfronterizo los residuos y no así de aparatos y sus componentes enviados a reparación o remanufactura, precisamente por imprecisiones incluidas en el texto del acuerdo a las respectivas fracciones arancelarias aplicables.

Consideramos que debiera en su caso incluirse como una excepción expresa en dichas reglas a efecto de que no quepa duda de que los aparatos, equipos y/o dispositivos que son enviados con tal finalidad no requieren sujetarse al control de SEMARNAT a través del trámite SEMARNAT-07-029.

Relacionado a la posible peligrosidad de los residuos

Otro aspecto que resulta preocupante es la inclusión del texto relacionado con la posible peligrosidad de los residuos de esta naturaleza, ya que al incluir expresamente que pudieran contener características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o las respectivas entradas del Anexo VIII del Convenio de Basilea, dicha propuesta de texto puede causar una inadecuada aplicación sobre la clasificación de residuos de aparatos y equipos electrónicos particularmente a nivel nacional, cuando en principio bajo la legislación Mexicana (Art. 19 LGPGIR y la NOM-161-SEMARNAT-2013) son considerados residuos de manejo especial.

Por ello, sugerimos considerar su eliminación para evitar una inadecuada interpretación que lleve a la aparición de obstáculos regulatorios. Para ello, solicitamos que se continúen aplicando las diversas provisiones de los tratados y

acuerdos internacionales citados según sea el caso, atendiendo las características particulares de los embarques de residuos que se someten a estos movimientos, los objetivos que se buscan cumplir con su importación o exportación, las clasificaciones y criterios de los distintos países involucrados en dichos movimientos, etc., tal como actualmente es aplicado por la SEMARNAT.

Confederación Patronal de la República Mexicana
Insurgentes Sur 950
Pisos 1 y 2
Col. Valle Benito Juárez
03100 CDMX, MX

COPARMEX